

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS**

**NIVEL DE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
LA VEGA, PERÍODO ENERO 2014- ENERO 2015**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

POR:

**AMADO GÓMEZ CÁCERES
DAVID AMANCIO BARRERAS TAVERAS**

ASESOR:

DR. LUCIANO FILPO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Abril 2015

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	VI
CAPÍTULO I . INTRODUCCION	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema	5
1.3.1 Sistematización	5
1.4 Objetivos de la Investigación	6
1.4.1 Objetivo General	6
1.4.2 Objetivos Específicos	6
1.5 Justificación e Importancia	6
1.6 Delimitación	8
1.7 Limitaciones	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Aspectos Generales del Municipio de La Vega	10
2.1.1 Aspecto Histórico	11
2.1.2 Principales Atractivos de la Región	15
2.1.3 Áreas Protegidas	15
2.1.4 Deportes	15
2.1.5 Cultura	16
2.1.6 Aspecto Socio-Económico	16
2.1.7 Aspectos Educativos	17
2.2 Conformación del Distrito Judicial de La Vega	18
2.3 Antecedentes de la Reforma Procesal Penal	18
2.3.1 La Reforma Procesal Penal en República Dominicana	21
2.3.2 Debido Proceso en Materia Penal	24
2.4 Aspectos generales de los Medios Alternos de Conflictos	31
2.4.1 Fundamento de los Medios para la Resolución de Conflictos	32
2.4.2 Naturaleza de los Medios para la Resolución de Conflictos	34
2.4.3 Marco Regulatorio de los Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos	36
2.4.3.1 Resoluciones sobre Medios Internos de Solución de Conflictos	40
2.5 Clases de Medios Alternativos de Solución de Conflictos	41

2.5.1 La Conciliación	42
2.5.2 Criterio de Oportunidad	44
2.5.3 Suspensión Condicional del Procedimiento	45
2.5.4 Reparación del Daño Integral	48
2.5.5 El Procedimiento Penal Abreviado	48
2.5.6 Pago Máximo Previsto para la Pena de Multa	51
2.6 Áreas donde sería Factible la Aplicación de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos	51
2.6.1 Delincuencia Juvenil	52
2.6.2 Casos en materia de transito	52
2.6.3 Delitos menores	53

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Métodos	56
3.1.1 Diseño de la Investigación	56
3.1.2 Tipo de Investigación	56
3.1.3 Método de Investigación	57
3.2 Técnicas e Instrumentos	57
3.3 Población y Muestra	58
3.4 Procedimiento de Recolección de Datos	59
3.5 Procedimiento de Análisis de los Datos	59
3.6 Validez y Confiabilidad	60

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	62
4.2 Resultados de la Encuesta Aplicada a los Fiscales	75
4.3 Resultados de la Entrevista Aplicada a los Jueces	87
4.4 Estadísticas de la Procuraduría Fiscal de La Vega, período 2014- 2015	88

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis de los Resultados	91
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	109
APÉNDICES	114

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1. Sexo	62
Tabla No. 2. Tiempo en el ejercicio de su profesión de abogado	63
Tabla No. 3. Ha participado en casos penales en los cuales se han aplicado medidas alternativas de solución de conflictos	64
Tabla No. 4. Cantidad de casos	65
Tabla No. 5. Frecuencia de aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	66
Tabla No. 6. Casos de los que ha participado que con mayor frecuencia se aplican medidas alternativas de solución de conflictos	67
Tabla No. 7. Medidas alternativas de solución de conflictos penales han sido las más comunes	68
Tabla No. 8. Aplicación de manera adecuada y proporcionada las medidas alternas de solución de conflictos	69
Tabla No. 9. Factores que considera que inciden en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	70
Tabla No. 10. Frecuencia que los fiscales proponen solucionar el caso mediante medidas alternas de solución de conflictos	71
Tabla No. 11. Nivel de experiencia en casos donde es posible aplicar medidas alternativas de solución de conflictos	72
Tabla No. 12. Nivel de conocimiento sobre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	73
Tabla No. 13. La aplicación de medidas alternas es proporcional a la cantidad de casos penales han sido judicializados	74
Tabla No. 14. Sexo	75
Tabla No. 15. Tiempo que lleva en el ejercicio como fiscales	76
Tabla No. 16. Ha la aplicado de medidas alternativas de solución de conflictos	77
Tabla No. 17. Cantidad de casos	78
Tabla No. 18. Frecuencia de aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	79

Tabla No. 19. Casos donde la fiscalía promueve la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	80
Tabla No. 20. Medidas alternativas de solución de conflictos penales más comunes	81
Tabla No. 21. Se aplican de manera adecuada y proporcionada las medidas alternativas de solución de conflictos penales	82
Tabla No. 22. Factores que inciden en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	83
Tabla No. 23. Frecuencia con que los abogados y las partes proponen solucionar el caso mediante medidas alternativas	84
Tabla No. 24. Nivel de conocimiento que muestran los abogados de las medidas alternativas de solución de conflictos	85
Tabla No. 25. La aplicación de medidas alternativas es proporcional a la cantidad de casos judicializados	86

LISTA DE GRÁFICOS

Gráficos No. 1. Sexo	62
Gráficos No. 2. Tiempo en el ejercicio de su profesión de abogado	63
Gráficos No. 3. Ha participado en casos penales en los cuales se han aplicado medidas alternativas de solución de conflictos	64
Gráficos No. 4. Cantidad de casos	65
Gráficos No. 5. Frecuencia de aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	66
Gráficos No. 6. Casos de los que ha participado que con mayor frecuencia se aplican medidas alternativas de solución de conflictos	67
Gráficos No. 7. Medidas alternativas de solución de conflictos penales han sido las más comunes	68
Gráficos No. 8. Aplicación de manera adecuada y proporcionada las medidas alternas de solución de conflictos	69
Gráficos No. 9. Factores que considera que inciden en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	70
Gráficos No. 10. Frecuencia que los fiscales proponen solucionar el caso mediante medidas alternas de solución de conflictos	71
Gráficos No. 11. Nivel de experiencia en casos donde es posible aplicar medidas alternativas de solución de conflictos	72
Gráficos No. 12. Nivel de conocimiento sobre la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	73
Gráficos No. 13. La aplicación de medidas alternas es proporcional a la cantidad de casos penales han sido judicializados	74
Gráficos No. 14. Sexo	75
Gráficos No. 15. Tiempo que lleva en el ejercicio como fiscales	76
Gráficos No. 16. Ha la aplicado de medidas alternativas de solución de conflictos	77
Gráficos No. 17. Cantidad de casos	78
Gráficos No. 18. Frecuencia de aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	79

Gráficos No. 19. Casos donde la fiscalía promueve la aplicación de medidas alternas de solución de conflictos	80
Gráficos No. 20. Medidas alternativas de solución de conflictos penales más comunes	81
Gráficos No. 21. Se aplican de manera adecuada y proporcionada las medidas alternativas de solución de conflictos penales	82
Gráficos No. 22. Factores que inciden en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos	83
Gráficos No. 23. Frecuencia con que los abogados y las partes proponen solucionar el caso mediante medidas alternativas	84
Gráficos No. 24. Nivel de conocimiento que muestran los abogados de las medidas alternativas de solución de conflictos	85
Gráficos No. 25. La aplicación de medidas alternativas es proporcional a la cantidad de casos judicializados	86

COMPENDIO

La presente investigación se enfoca en verificar el nivel de aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en el Distrito Judicial de La Vega, durante el período enero 2014 - enero 2015.

El Código Procesal Penal Dominicano se expresa organizando formas de solución al conflicto de relevancia penal distintas a las que tradicionalmente se vienen usando con el juicio. En tal sentido señala el código en su artículo 2 que los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social.

En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal." Este principio para resolver un problema de carácter penal tiene su origen en varios documentos de dimensión internacional sobre derechos humanos que han adoptado nuevas formas distintas al juicio.

Algunos tratadistas han querido ubicar la aplicación del principio de oportunidad como una figura jurídica de solución del conflicto alternativa al juicio, sin embargo el principio de oportunidad lo que supone es la facultad discrecional que tiene el ministerio público de poner o no poner en práctica la persecución penal por falta de interés y por razones de política criminal.

Así se pronuncia la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU en el numeral 7: "Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas". Por su parte la recomendación No. R85-11 del comité de Ministro de los Estados miembros del consejo de Europa recomendó "examinar las posibles ventajas de mediación y de conciliación".

La conflictividad creciente en las relaciones humanas y la tendencia a la judicialización de las controversias, que ha caracterizado a los procesos penales en el Distrito Judicial de La Vega, hace que sea necesario recurrir a la denuncia penal como un medio para poner fin a cualquier tipo de conflicto.

Sin embargo es evidente que la mayoría de las situaciones que se suceden, pueden ser resueltas a través de mecanismos alternativos al juicio y a la imposición de una pena, que fortalezcan la paz social, disminuyendo la reiteración o el agravamiento de las situaciones conflictivas y logrando soluciones más duraderas, sin generar sensación de impunidad o de indiferencia de las instituciones frente a los problemas concretos de los ciudadanos.

Sim embargo, las estadísticas comprendidas entre enero 2014 a enero 2015, reflejan que estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos han sido poco usados, generando que en este marco, la mediación penal resulte una herramienta poco usada para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, obteniéndose como resultado la tensión que genera entre las partes.

La realidad antes planteada es la que impulsa a realizar esta investigación, ya que la solución a los problemas de conductas personales que el derecho penal da con el juicio tiene como consecuencia una pena, la cual hoy día se aprecia como la no mejor forma de obtener la paz jurídica o solución del conflicto de acuerdo a la opinión más actualizada, dándole la doctrina internacional mayor aceptación a aquellas soluciones alternativas al juicio que hagan innecesaria la imposición de una pena o de la sentencia definitiva.

La investigación fue realizada en el Distrito judicial de La Vega, en el Distrito Judicial de La Vega operan dos juzgados de la instrucción, los cuales son apoderados de los procesos de su competencia mediante un sistema de rifa aleatoria computarizada manejado por la secretaria general del despacho penal.

La resolución alternativa de conflictos engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria.

El artículo 2 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: “los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal”.

En el Código Procesal Penal Dominicano se encuentran contenidas formas de solución a conflictos diferentes al juicio, entre las que están:

La conciliación

Esta institución de solución al conflicto penal es de las novedades que trae el Código Procesal Penal, organizada en el artículo 37 de dicho código, el cual expresa que procede la conciliación para los hechos punibles siguientes:

- 1) Contravenciones;
- 2) Infracciones de acción privada;
- 3) Infracciones de acción pública a instancia privada;
- 4) Homicidio culposo; y
- 5) Infracciones que admiten el perdón condicional de la pena.

En citado artículo 37, expresa que las infracciones de acción pública la conciliación procede en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio. En las infracciones de acción privada, en cualquier estado de causa. En los casos de acción pública, el ministerio público debe desestimar la conciliación e iniciar o continuar la acción cuando tenga fundados motivos para considerar que alguno de los intervinientes ha actuado bajo coacción o amenaza.

Criterio de oportunidad

Establecido en el artículo 34 del Código Procesal Penal, el cual expresa que “El ministerio público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles, cuando:

- 1) Se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público. Este criterio no se aplica cuando el máximo de la pena imponible sea superior a dos años de privación de libertad o cuando lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o en ocasión de éste;
- 2) El imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación;
- 3) 3) La pena que corresponde por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

Suspensión condicional del procedimiento

La suspensión del procedimiento es otra de las nuevas soluciones al conflicto contempladas en el Código Procesal Penal dominicano, ubicada en el artículo 40, la cual se aplica para los casos en donde sea previsible la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Reparación del daño integral

El artículo 44 del Código Procesal Penal contiene dentro de las causales de extinción de la acción penal la reparación integral del daño causado, al respecto se indica: la acción penal se extingue por "...resarcimiento integral del daño particular o social provocado, realizada antes de juicio, en infracciones contra la propiedad sin grave violencia sobre las personas, en infracciones culposas y en las contravenciones, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso".

El procedimiento penal abreviado (acuerdo pleno y parcial)

El procedimiento penal abreviado, a juicio de Garrido (2010, p. 17) se puede como: "El juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado".

Se trata de que en el caso concurren situaciones excepcionales para su admisibilidad. Corresponde al Juez de la Instrucción, planteada la solicitud formal del Ministerio Público decidir si la acusación se conoce por vía del procedimiento penal abreviado, pudiendo declarar inadmisibles dicha solicitud en cuanto no se cumplan los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal. Si el juez no admite la aplicación del juicio penal abreviado le ordenará al Ministerio Público darle continuidad al procedimiento ordinario.

Es conveniente precisar que ni el acuerdo sobre la pena ni la admisión de los hechos por el imputado puede ser luego invocado como una prueba de culpabilidad. El Código Procesal Penal distingue dos hipótesis: cuando hay acuerdo pleno y cuando hay acuerdo parcial.

a) Acuerdo Pleno

De conformidad con el artículo 363 del Código Procesal Penal, después de haber admitido la admisibilidad, antes de que se ordene el juicio, el ministerio público puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a cinco años de pena privativa de libertad, o una sanción no privativa de libertad;
- 2) El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles;
- 3) El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo.

La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. El Juez competente para conocer del acuerdo pleno lo es el Juez de la Instrucción. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, el ministerio público presenta la acusación con indicación de la pena solicitada. Si se admite la solicitud se convoca a las partes a una audiencia, en la que se le requiere funden sus pretensiones.

b) Acuerdo Parcial

De conformidad con el artículo 363 del Código Procesal Penal, En cualquier caso las partes pueden acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta solicitud se hace directamente al juez o tribunal que debe conocer del juicio y contiene el ofrecimiento de prueba para la determinación de la pena. El juez o tribunal convoca a las partes a una audiencia para verificar el cumplimiento de los requisitos formales, debatir sobre la calificación y proveer o rechazar el ofrecimiento de prueba para el juicio sobre la pena. Se sustancia de conformidad a las reglas previstas para la división del juicio. Concluida la audiencia el juez o tribunal declara la absolución o culpabilidad del imputado, admite la prueba ofrecida, y fija el día y la hora para la continuación del debate sobre la pena.

Pago máximo previsto para la pena de multa.

La pena de multa está establecida en el artículo 44 Código Procesal Penal, en el cual dispone un pago del máximo previsto para la pena de multa y la misma se aplicará para aquellas infracciones sancionadas únicamente con esa pena.

Puede establecerse que el proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular. La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Se ha podido determinar con la investigación ha sido baja la incidencia de medidas alternativas de solución de conflictos en los Tribunales penales en el Distrito Judicial de La Vega, durante el período enero 2014 – enero 2015, ya que las estadísticas de la Fiscalía arrojaron que de 1795 que fueron atendidos, 413 fueron conciliados, 60 Suspensiones condicionales, 4 acuerdos plenos, 205 archivos, mientras que fueron a juicio 1,113 casos.

En esta misma línea se expresan los datos recogidos suministrados por el Primer y Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega, en el período analizado donde el 78% de los casos fueron a juicio, 19% archivados y solo 3% fueron suspendidos mediante un método alternativo de resolución de conflictos. Estos datos reflejan que en el Distrito Judicial de La Vega, ha sido baja la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos con relación a la cantidad de casos judicializados, lo cual es corroborado tanto por la mayoría de los abogados, así como los jueces que fueron entrevistados.

Ha podido verificarse mediante el desarrollo del estudio que los casos de carácter penal en los cuales con mayor frecuencia se aplican medidas alternativas de solución de conflictos penales en el Distrito Judicial de La Vega, son los siguientes: violación a la ley 64-00 o delitos al medio ambiente, delitos relativos al fraude eléctrico, riñas, golpes y heridas y robo simple. En menor grado también fueron aplicados en los casos de abuso de confianza, estafa, amenazas, golpes y heridas, además del robo salarial. En este mismo tenor, se ha determinado que por línea institucional no se están aplicando medios alternos a los casos relativos a violencia intrafamiliar.

Se ha podido identificar las medidas alternativas de solución de conflictos penales más comunes en el Distrito Judicial de La Vega. En este sentido, según las estadísticas recolectadas en los casos que fueron manejados en la Procuraduría Fiscal de La Vega en el período analizado, las conciliaciones fueron los medios más aplicados, seguidas de las suspensiones condicionales, el archivo y el último lugar el acuerdo pleno.

Se ha determinado que la inobservancia de la ley es el principal factor que incide en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos en el Distrito Judicial de La Vega, lo cual es confirmando tanto por los abogados y fiscales.

Los jueces consideran que en el Distrito Judicial de La Vega no se aplican de manera adecuada y proporcionada las medidas alternativas de solución de conflictos penales, ya que la tendencia es la judicialización de todos los casos. Otro factor que identifican los actores judiciales, es el hecho de que en el área penal, tanto fiscales como defensores públicos y privados, tienen una tendencia al litigio, que todo se quiere resolver en un juicio oral, incluso se mide la efectividad de la justicia con la cantidad de condenas que se logran o, en los casos de los defensores, con la cantidad de personas que salen en libertad. Esto está trayendo como consecuencia que se cargue el sistema judicial innecesariamente.

Los datos arrojados por la investigación reflejan que en el Distrito Judicial de La Vega, ha sido baja la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos, debido a que no se están observando adecuadamente las normas penales y las resoluciones existentes que de forma imperativa manda a que sean aplicadas formas de solución de conflictos diferentes al juicio. Además dan cuenta de que en dicho Distrito Judicial, sin lugar a dudas, debe hacerse una profunda reflexión acerca de las ventajas que la implementación de los medios alternos de solución de conflictos, pueden traer para el buen desarrollo y descongestionamiento del Sistema Penal.

El eje fundamental de esta reflexión es pensar en una justicia alternativa, esto es, impedir que los asuntos menores lleguen a juicio y lograr que los tribunales se descongestionen y se dediquen a los delitos realmente graves como son los de delincuencia organizada y narcotráfico. Sólo aquellos casos que no se puedan resolver por ese medio, se solucionarán de manera transparente a largo de todo el proceso y a través de un juicio oral, público y continuo, para que los interesados lo puedan seguir, criticar y evaluar. Significará un gran alivio a problemas como la aglomeración carcelaria, ya que, como es evidente la mayoría de los presos en este Distrito Judicial, están en la cárcel de manera preventiva por delitos menores que pueden resolverse con una medida alternativa. Se pretende que muy pocos asuntos lleguen a juicio y que a través de mecanismos alternos se resuelvan rápidamente sin tener que ir a un proceso largo.

CONCLUSIONES

Después de analizar cuidadosamente los datos arrojados por la presente investigación, se concluye lo siguiente:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Determinar la incidencia de medidas alternativas de solución de conflictos en los Tribunales penales en el Distrito Judicial de La Vega, durante el período enero 2014 – enero 2015**, se concluye:

Se ha podido determinar con la investigación ha sido baja la incidencia de medidas alternativas de solución de conflictos en los Tribunales penales en el Distrito Judicial de La Vega, durante el período enero 2014 – enero 2015, ya que las estadísticas de la Fiscalía arrojaron que de 1795 que fueron atendidos, 413 fueron conciliados, 60 Suspensiones condicionales, 4 acuerdos plenos, 205 archivos, mientras que fueron a juicio 1,113 casos.

En esta misma línea se expresan los datos recogidos suministrados por el Primer y Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega, en el período analizado donde el 78% de los casos fueron a juicio, 19% archivados y solo 3% fueron suspendidos mediante un método alternativo de resolución de conflictos. Estos datos reflejan que en el Distrito Judicial de La Vega, ha sido baja la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos con relación a la cantidad de casos judicializados, lo cual es corroborado tanto por la mayoría de los abogados, así como los jueces que fueron entrevistados.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Verificar los casos en los cuales con mayor frecuencia se aplican medidas alternativas de solución de conflictos penales en el Distrito Judicial de La Vega**, se ha llegado a la conclusión de que:

Ha podido verificarse mediante el desarrollo del estudio que los casos de carácter penal en los cuales con mayor frecuencia se aplican medidas alternativas de solución de conflictos penales en el Distrito Judicial de La Vega, son los siguientes: violación a la ley 64-00 o delitos al medio ambiente, delitos relativos al fraude eléctrico, riñas, golpes y heridas y robo simple. En menor grado también fueron aplicados en los casos de abuso de confianza, estafa, amenazas, golpes y

heridas, además del robo salarial. En este mismo tenor, se ha determinado que por línea institucional no se están aplicando medios alternos a los casos relativos a violencia intrafamiliar.

Con relación al objetivo específico no. 3. **Identificar cuáles son las medidas alternativas de solución de conflictos penales más comunes en el Distrito Judicial de La Vega**, se concluye lo siguiente:

Se ha podido identificar las medidas alternativas de solución de conflictos penales más comunes en el Distrito Judicial de La Vega. En este sentido, según las estadísticas recolectadas en los casos que fueron manejados en la Procuraduría Fiscal de La Vega en el período analizado, las conciliaciones fueron los medios más aplicados, seguidas de las suspensiones condicionales, el archivo y el último lugar el acuerdo pleno.

Con relación al objetivo específico no. 4. **Determinar los factores que inciden en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos penales en el Distrito Judicial de La Vega**, se concluye:

Se ha determinado que la inobservancia de la ley es el principal factor que incide en la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos en el Distrito Judicial de La Vega, lo cual es confirmando tanto por los abogados y fiscales.

Los jueces consideran que en el Distrito Judicial de La Vega no se aplican de manera adecuada y proporcionada las medidas alternativas de solución de conflictos penales, ya que la tendencia es la judicialización de todos los casos.

Otro factor que identifican los actores judiciales, es el hecho de que en el área penal, tanto fiscales como defensores públicos y privados, tienen una tendencia al litigio, que todo se quiere resolver en un juicio oral, incluso se mide la efectividad de la justicia con la cantidad de condenas que se logran o, en los casos de los defensores, con la cantidad de personas que salen en libertad. Esto está trayendo como consecuencia que se cargue el sistema judicial innecesariamente.

Con relación al objetivo general: **Analizar el nivel de aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en el Departamento Judicial de La Vega, durante el período enero 2014 – enero 2015**, se concluye lo siguiente:

Los datos arrojados por la investigación reflejan que en el Distrito Judicial de La Vega, ha sido baja la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos, debido a que no se están observando adecuadamente las normas penales y las resoluciones existentes que de forma imperativa manda a que sean aplicadas formas de solución de conflictos diferentes al juicio. Además dan cuenta de que en dicho Distrito Judicial, sin lugar a dudas, debe hacerse una profunda reflexión acerca de las ventajas que la implementación de los medios alternativos de solución de conflictos, pueden traer para el buen desarrollo y descongestionamiento del Sistema Penal.

El eje fundamental de esta reflexión es pensar en una justicia alternativa, esto es, impedir que los asuntos menores lleguen a juicio y lograr que los tribunales se descongestionen y se dediquen a los delitos realmente graves como son los de delincuencia organizada y narcotráfico. Sólo aquellos casos que no se puedan resolver por ese medio, se solucionarán de manera transparente a largo de todo el proceso y a través de un juicio oral, público y continuo, para que los interesados lo puedan seguir, criticar y evaluar.

Significará un gran alivio a problemas como la aglomeración carcelaria, ya que, como es evidente la mayoría de los presos en este Distrito Judicial, están en la cárcel de manera preventiva por delitos menores que pueden resolverse con una medida alternativa. Se pretende que muy pocos asuntos lleguen a juicio y que a través de mecanismos alternativos se resuelvan rápidamente sin tener que ir a un proceso largo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, M. (2011) Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR): la mediación en las jurisdicciones civil y penal. Documento de trabajo 110. Fundación Alternativas.
- Álvarez, J y Highton, L. (2001) Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Perú: Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional.
- Angelan, E. y Veras (2008) Derecho procesal penal en el sistema acusatorio latinoamericano. Santo Domingo: Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Ángeles, J. (2004) Derecho penal. Parte general. Buenos Aires: Editorial Astrea,
- Bertolino (2010) Evaluación de programas de intervención social. Madrid: Síntesis.
- Binder, A (2008). Introducción al Derecho Procesal Penal, 2ª. Ed., Buenos Aires, Argentina: Edit. Ad Hoc.
- Bovino, A. (2008). Manuales de Derecho Penal .2ª Edición. Editorial: Tirant lo Blanch.
- Britto Ruiz (2010) Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia. Colombia: Loja.
- Cafferata, J. (2000). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ediciones De palma,
- Cueto, K. (2006) Utilidad práctica de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos: caso de los tribunales penales de Santo Domingo 2004-2006. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Díaz, F. (2010) Reforma del proceso penal en Colombia. Ediciones Forum Pacis Ltda.

Diccionario de la Real Academia Española (2000). Madrid. Real Academia de la Lengua.

Escuela Nacional de la Judicatura (2006,), Seminario “Valoración de la Prueba. Santo Domingo. ENJ

Ferrajoli, L. (2000). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.

Frías, P. (2012). Los medios alternativos de solución de conflictos en el ámbito de seguros. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

García, G. (2014) Alcance constitucional del procedimiento penal abreviado. Santiago de los Caballeros: J.M. Cabral.

Garrido, J. (2010) Nuevas Soluciones al Conflicto Penal: Alternativas al Juicio. Santo Domingo: Taller.

Houed, J. (2008) Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Huancayo-Perú: Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional.

Inoa, O. (2012). El Principio de Oportunidad como manifestación del Principio de Mínima Intervención, en el Proceso Penal Acusatorio. Santo Domingo: Escuela Nacional del Ministerio Público.

Llobet, R. (2010). Diccionario Jurídico. Chile: Superarte.

Maier, J. (2007). Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos. 2a. ed. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Moreno, G. (2006). El principio de contradicción en el Procesal Penal Dominicano.

Olivares, O. (2008) La mediación penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Organización de las Naciones Unidas (1985), Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Organización de las Naciones Unidas (2007), Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. Viena: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110.

Organización de las Naciones Unidas (2010) Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Palacios, M. (2011), Teoría y práctica de la mediación. La gestión alternativa de los conflictos sociales. Murcia: Universidad de Murcia.

Peñaranda, Q. (2010) Impacto de las altas tecnologías en el Derecho de Personas. Madrid: Edaf.

Reinoso, E. (2006) Medios alternativos para la solución de conflictos en el proceso penal. Santiago: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

República Dominicana. (2008). Código Procesal Penal Dominicano. Santo Domingo: Taller.

República Dominicana. (2015). Ley 10-15, del 6 de febrero de 2015, Gaceta Oficial 10791.

República Dominicana. (2003) Código procesal penal concordado: normativa complementaria y notas explicativas: ley 76-02. Santo Domingo: Jurídicas Trajano Potentini.

República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (2006) Resolución No. 402/2006, el 6 de marzo de 2006.

República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (2007) Resolución No. 1029 – 2007.

República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Taller.

Ricourt, G. (2013) La resolución alternativa de conflictos y el acceso a la justicia. En: Revista Saber y Justicia - Escuela Nacional de la Judicatura - volumen 1 - número 3 - junio - año 2013 - Santo Domingo.

Zavala, H. (2007), La Reforma Procesal Penal el Nuevo Proceso Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc,

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.:

809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do